Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE

TRABAJO - 25286-3105-001-<u>2020-00292</u>-00

DEMANDANTE: ROBINSON QUINTERO BLANCO

DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, GLORIA AMPARO

ZAMBRANO CHAPARRO Y RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO

Verificadas las diligencias de notificación remitidas a la demandada CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA y al señor Jesús Darío Aguirre Ospina, con la que pretende acredita su enteramiento personal, es preciso señalar que, las mismas no satisfacen los presupuestos del art. 8 del decreto 806 de 2020 comoquiera que en la comunicación señala que se entienden notificados con la entrega del mensaje, y posteriormente, les señala que, «podrá solicitar la cita por el correo institucional del juzgado antes mencionado, para realizar su respectiva notificación», lo cual claramente se trata de un contrasentido, pues en el mismo mensaje le indica que lo notifica personalmente, y a la vez, le señala que se debe comunicar con este despacho para adelantar su notificación.

Aunado a lo anterior, pretende notificar al señor Jesús Darío Aguirre Ospina como persona natural no siendo ello procedente, comoquiera que no es demandado en el presente asunto.

Respecto a los demandados Gloria Amparo Zambrano Chaparro y Ricardo Zambrano Chaparro se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora no ha adelantado ninguna gestión tendiente a notificarlos.

Por lo tanto, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 «acreditando que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que accedió al mensaje por cualquier otro medio», **o**, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 *«acreditando que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que accedió al mensaje por cualquier otro medio»*, **o**, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMI